



**UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Escuela de Contaduría Pública

**" PROBLEMÁTICA FISCAL DE LOS GANADEROS
OVINOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA "**

**T E S I S
PROFESIONAL**

Que para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría Pública

PRESENTA:

MARIA GABRIELA RODRÍGUEZ FRAILE

Puebla, Pue.

OCTUBRE 2003



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyła**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice General

	Página
Abstract	
Introducción	
Capítulo 1 Propósito y Organización	
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Propósito de la investigación	3
1.3 Objetivo general	4
1.4 Justificación	4
1.5 Organización del estudio	5
1.6 Alcances y limitaciones	5
Capítulo 2 Marco Teórico	
2.1 Condiciones de las empresas de ganado ovino en el Municipio de Puebla	7
2.2 Legislación Fiscal	11
2.3 Facilidades Administrativas	29
Capítulo 3 Metodología	
Hipótesis	
3.1 Necesidad de Información	43
3.2 Diseño de la investigación y fuentes de datos e instrumentos para su recolección	44
3.3 Diseño de la muestra	49
3.4 Recolección y procesamiento de datos	50
3.5 Análisis de la información obtenida y presentación de resultados	51
Capítulo 4 Conclusiones	53
Bibliografía	57

ABSTRACT

The object of the present investigation is to bring some light to the tax paying problems that the cattle raising entrepreneurs face in Puebla.

This is done by gathering information that was obtained by several interviews with different people of the industry, wich led to the conclusion of how they experience difficulties on their tax payment system as well as the correct law observance.

INTRODUCCIÓN

México, es un país de gran arraigo a sus tradiciones y cultura. Los sectores que más aportan al producto interno bruto de la nación son el Turismo, la Industria manufacturera, después le siguen en importancia los sectores dedicados a la explotación agropecuaria y a la pesca. Aquí es donde destaca la actividad ganadera que por sí sola aporta el 2.6% del producto interno bruto. (FUENTE: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. INEGI)

La ganadería además de su importancia económica es parte de la tradición Mexicana; lo podemos ver en sus fiestas charras, las cuales son ya un deporte mexicano en el cuál se realizan suertes que en el siglo XIX eran las prácticas comunes en una explotación pecuaria.

La historia de la Ganadería Mexicana data del siglo XVI. Aún y cuando el descubrimiento de América se dá en el año de 1492, es a partir de 1522 que se inició la importación de ganado a México. Los conquistadores españoles quienes estaban a cargo de los hatos ganaderos, descuidaron esta actividad pues tenían sus ojos puestos en la extracción de minerales. Por lo que durante tres siglos sólo se buscó aumentar el número de cabezas de ganado sin procurar el mejoramiento del mismo, lo cual trajo una drástica baja en la calidad del ganado criollo. No es sino hasta fines del siglo XIX que se formalizan acciones y dá inicio al manejo de razas puras.

México cuenta con una extensión territorial de 1.96 millones de km². El 62.5% de las actividades es dedicado a la cría de ganado. Fuente:(Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI)

Nuestro país ha tenido notables cambios en cuanto al campo se refiere. La crisis viene de muchos años atrás, los problemas del campo derivan de cómo estaba redactado y cómo se aplicó el Artículo 27 de la Constitución previo a las reformas de 1992.

El haber adoptado una política de reparto de tierras bajo un esquema de ejidos y comunal, con una definición de derechos de propiedad sobre la tierra ineficiente, implicó que éste esquema agrario no fuese el necesario para el desarrollo de las comunidades y sí, por el contrario, la base para hacer que la pobreza se asentara en el campo. Si los campesinos no eran dueños de la tierra sino únicamente del usufructo, claramente no existía ningún incentivo para mejorar, mediante inversión en infraestructura, la calidad y productividad de la tierra.

A lo anteriormente mencionado hay que agregarle la inseguridad en la tenencia bajo la cual vivían los pequeños propietarios siempre sujetos a la expropiación arbitraria de sus tierras.

Por otra parte tratando de garantizarle tierra a todo aquél que lo solicitará, se creó un esquema en el que se repartieron predios de cada vez peor calidad y de muy baja productividad. Zonas como las laderas de los cerros donde es imposible introducir técnicas de producción. La adopción de ésta política de reparto creó el minifundio, lugar en donde

únicamente se puede producir para el autoconsumo, garantizando así que los campesinos vivirían por siempre en la pobreza y bajo el control del Estado.

La crisis también está en relación a la ausencia de capital humano, derivada de la falta de un proceso formal de educación. Si se toma en cuenta que el nivel de escolaridad en México es muy bajo, no se puede tener un alto nivel de desarrollo.

El sector ganadero de nuestro país se ha visto inmerso en una serie de modificaciones que desde años atrás se vienen dando en materia fiscal. El sector que ocupa el presente trabajo de investigación ha sido sujeto de grandes cambios partir de las reformas de 1989, ya que dichas reformas fueron encaminadas a incrementar significativamente los ingresos, la equidad y la eficiencia en el futuro. Estas reformas incluyeron atraer más firmemente a la órbita fiscal a varios grupos difíciles de gravar. El régimen fiscal para la ganadería así como la agricultura y la silvicultura, fue modernizado a través de la introducción de un sistema de flujo de caja.

Durante mucho tiempo los contribuyentes que pertenecían a este sector se vieron beneficiados por leyes fiscales, ya que eran considerados contribuyentes privilegiados por estar bajo regímenes de baja imposición tributaria. Ganaderos, productores silvícolas y pesqueros disponían de un régimen sencillo, barato y seguro.

Hasta antes de las reformas mencionadas en párrafos anteriores a este sector de contribuyentes se les requería pagar pequeñas cantidades por activo fijo o por unidad producida o vendida, en lugar de pagar el Impuesto Sobre la Renta o IVA.

Es por ello que el presente estudio esta encaminado al análisis de la carga fiscal que las leyes imponen a los contribuyentes que tributan bajo el régimen intermedio de ganaderos, enfocándose específicamente al sector ovino.

CAPÍTULO 1

PROPÓSITO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

PROPÓSITO Y ORGANIZACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La realización de actividades ganaderas por parte de personas físicas en el Municipio de Puebla, se ve afectada por las diversas leyes fiscales vigentes en nuestro país, las cuales más que beneficiar a los contribuyentes los complican con una serie de disposiciones y obligaciones que en la mayoría de los casos son difíciles de cumplir.

No obstante lo anterior, el régimen en el que tributan dichas personas se ve beneficiado con facilidades administrativas que dan a los contribuyentes mejores opciones en cuanto al manejo y declaración de obligaciones fiscales.

Así mismo existe una limitante para poder tributar en este régimen; la ley considera dentro de éste a las Personas Físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras) cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M. N.). y que cuando menos el 90% de sus ingresos acumulables excepto salarios sean de la realización de actividades empresariales.

Las personas físicas dedicadas a la ganadería, como cualquier otro contribuyente tienen que cumplir una serie de requisitos fiscales tales como la inscripción en el registro

federal de contribuyentes, están obligadas a expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, presentar declaraciones provisionales de impuestos, así como declarar los impuestos a los que se han hecho acreedores a lo largo del ejercicio fiscal. A diferencia de contribuyentes que tributan en el régimen general o en el régimen de actividades empresariales; éstos contribuyentes pueden tener una contabilidad mucho más simplificada, con sólo llevar un libro de entradas y salidas, sin necesidad de llevar una contabilidad sofisticada como en otros casos.

Las imposiciones establecidas a este sector traen como consecuencia una serie de problemas, ya que en la mayoría de los casos los ganaderos desconocen la interpretación y aplicación de las leyes, así como las formas y procedimientos para cumplir con lo establecido por las autoridades hacendarias.

Además de complicarse con la necesidad de aplicar sistemas de contabilidad adecuados a las necesidades de cada empresa, por lo que resulta la necesidad de requerir ayuda y asesoramiento de contadores, ya que constantemente se modifican las leyes y procedimientos para cumplir con las obligaciones fiscales, y esto afecta notablemente a los contribuyentes.

1.2 Propósito de la Investigación

Puebla es uno de los Estados de mayor importancia en México, tanto por sus características geográficas como por las de índole social, cultural, etc. así como por su contribución al desarrollo nacional.

En el sector agropecuario se destaca la producción de alimentos básicos tanto de origen vegetal como animal. De este último es importante el impacto de las grandes empresas integradas relacionadas con la avicultura, porcicultura y sobre todo con la ovinocultura.

La ganadería constituye un sector importante dentro de la economía de cualquier país, en el Municipio de Puebla es notable el número de personas dedicadas a la actividad de cría y engorda de ganado ovino, es por ello que el presente trabajo de investigación se enfoca a tratar la problemática fiscal que atañe a los contribuyentes dedicados a dicha actividad.

Cabe mencionar que las leyes fiscales son cada vez más difíciles de cumplir, las continuas reformas a las leyes provocan confusión en contribuyentes de un sector primario que a lo largo de la historia se le han ido incrementando obligaciones. Hasta el 2001 las personas físicas tributaban bajo un régimen simplificado en el cual la base del impuesto se determinaba restando del total de entradas el total de salidas. Y el resultado era lo que

se consideraba ingreso acumulable. Este procedimiento daba como resultado que se fueran acumulando utilidades que no pagaron impuesto o pérdidas que no se dedujeron.

Pero es a partir de 2002 que desaparece este régimen bajo el sistema de entradas y salidas y aparece un nuevo régimen sobre la base de ingresos menos deducciones, es decir, como operan casi todos los contribuyentes.

1.3 Objetivo General

Determinar los problemas fiscales y las principales deficiencias a las que se enfrentan los contribuyentes, personas físicas del sector ganadero ovino del Municipio de Puebla que tributan bajo el régimen intermedio.

1.4 Justificación

La investigación pretende dar a conocer los problemas y dificultades que tienen que enfrentar las personas físicas que se dedican a la ganadería, específicamente hablando de ganaderos ovinos, dentro del Municipio de Puebla.

Considerando que son una parte importante del desarrollo del país, a dichos contribuyentes se les limita con una serie de imposiciones fiscales que entorpecen el crecimiento de este sector.

Es por ello que se pretende determinar la problemática que en cuánto al cumplimiento de obligaciones fiscales tienen que enfrentar los contribuyentes dedicados a la cría y engorda de ganado ovino.

1.5 Organización del Estudio

Para fines de organización lógica de la investigación, el presente estudio inicia en el análisis del problema que lo motivó, los objetivos que se persiguen con el mismo, así como su propósito y justificación.

Posteriormente, se analiza el marco teórico constituido por el conjunto de disposiciones y argumentos, en este caso de orden normativo, que influyen en el desarrollo de la investigación, para definir inmediatamente después en un capítulo de metodología, la hipótesis de investigación. En este mismo capítulo, se desarrollan los pasos metodológicos de la investigación según Kinnear y Taylor (1993), para partir de la definición de necesidades de información y llegar al análisis de los resultados obtenidos, pasando por el detalle de las fuentes utilizadas y la validación de los instrumentos seleccionados para la recolección de datos alusivos.

Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio ordenadas en atención a la consecución de los objetivos planteados originalmente, así como algunas recomendaciones adicionales que se derivan de los propios resultados de la investigación.

1.6 Alcances y limitaciones

Las condiciones de temporalidad y de recursos que se marcan para la realización del presente estudio, obligan a establecer distintas limitaciones así como a delimitar en el tiempo la investigación que se realiza.

Bajo estas condiciones, es importante señalar que la investigación se refiere al estudio de las deficiencias y los problemas a los que se enfrentan las personas físicas cuyas actividades se enfocan a la cría y engorda de ganado ovino en el Municipio de Puebla, con base en criterios de la comunidad válidos únicamente en el momento en que se realiza el estudio (2003), con el objeto de conocer y valorar las dificultades que conlleva la realización de dichas actividades.

Para considerar la prioridad en las opciones de las dificultades en el cumplimiento de las obligaciones, en el presente estudio se seleccionó 5 opciones, por lo que la investigación no se encontrará abierta a la percepción libre de la ciudadanía pues el resultado recogido de sus percepciones bajo este esquema podría resultar sumamente difuso y carente de una base de opinión que permitiera una concreción en los resultados que se obtengan.

Es conveniente mencionar que la presente investigación se llevará a cabo bajo la reunión de datos concibiendo opiniones armónicas en los ganaderos, lo que quiere decir que se recabarán opiniones bajo los métodos de muestreo que prevén las técnicas de investigación en vigencia actual.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 2

MARCO TEORICO

2.1 Condiciones de las empresas de ganado ovino en el Municipio de Puebla.

La situación general de los ganaderos ovinos en el Municipio de Puebla, es que en la actualidad su actividad es muy poco lucrativa, en el sentido de que no se cuenta con los insumos suficientes, ni con una infraestructura adecuada para desempeñar los planes de crecimiento empresarial que se pretenden desarrollar.

Dicho crecimiento sólo es posible si se logran invertir cientos de millones, mismos que ni el gobierno ni los propios empresarios cuentan con ello.

Aunado a lo anterior la política de apertura comercial afecta notablemente a dicho sector, ya que en nuestro país las empresas agropecuarias no son lo suficientemente competitivas. Cada trabajador en el campo genera veinte veces menos valor que cada uno de sus pares estadounidenses, porque, entre otras razones, mientras en Estados Unidos hay 1.6 tractores por trabajador rural, en México hay dos por cada cien. FUENTE: (Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural Pesca y Alimentación. SAGARPA)

La política de apertura iniciada ya varios años atrás ha sido una de las causas principales del problema en el campo. En el mes de enero del presente año se desgravaron 21 productos procedentes de Estados Unidos y Canadá. Se les suprime de todos los aranceles, cuotas y cupos de importación a productos como la carne de res, cerdo, becerro y ternera, huevo, arroz, trigo, manzanas, entre otros, lo cual lleva a productores nacionales a una competencia casi nula frente a productos que cuentan con un subsidio muy superior al nuestro.

No obstante lo anterior cabe mencionar que en nuestro país existen programas de apoyo al campo tales como el PROCAMPO, que son subsidios directos que otorga el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA), los cuales tienen por objetivo específico apoyar el ingreso de los productores rurales.

Cabe mencionar que los subsidios otorgados por el Gobierno, en la mayoría de los casos no llegan a su destino final, esto es, el dinero destinado hacia este sector no es utilizado para el fin con el que fue creado.

Además dichos subsidios son insuficientes para el tamaño del campo mexicano. Y ésta es una de las razones por las que las personas dedicadas a la agricultura no tienen los niveles necesarios para competir con países como Estados Unidos, donde los subsidios estatales llegan a 21 mil dólares contra 700 dólares por cada uno en México.

Por otra parte y como consecuencia de los cambios que ha sufrido el campo mexicano, la migración a Estados Unidos y zonas urbanas ha tenido un considerable

aumento en los últimos años, en especial los jóvenes de 20 a 34 años, que deberían ser los campesinos que sustituirían a los que tienen entre 40 y 60 años.

Datos de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) indican que en las localidades de menos de 100 mil habitantes, donde se concentra la población rural y las actividades agropecuarias, el número de hombres de entre 20 y 59 años es menor que en las ciudades.

Las estadísticas demuestran que 39% de los trabajadores del campo son mayores de 40 años, el segmento de población que emigra a los Estados Unidos es de 15 a 39 años, el 95% de los trabajadores del campo en nuestro país carecen de prestaciones sociales, y 1 de 2 gana menos de 2 salarios mínimos.

Ante estas cifras es muy difícil imaginar un desarrollo en nuestro campo y el crecimiento de las actividades agropecuarias se ve cada vez más lejano.

Aunado a éstas trabas de crecimiento los ganaderos se ven afectados por la manera de cómo operan algunas personas, de tal manera que si un ganadero ovino dedicado a la compra de animales los cuales cría y engorda para su enajenación, necesitará para éste proceso la adquisición de materias primas tales como medicinas, alimento, etc., dichos gastos inherentes para su actividad deberán estar debidamente comprobados para poder hacerlos deducibles

Esta operación se dificulta cuando algunos de los proveedores de insumos operan en la llamada economía informal y, por consiguiente, no emiten los comprobantes necesarios para cerrar el ciclo de la actividad ganadera.

Dentro de la actividad ganadera una vez pasado el proceso de cría y engorda, los ganaderos venden sus productos generalmente a carniceros, personas dedicadas a la comercialización de la carne de ovino tales como restauranteros, etc.

El problema radica en que sí los ganaderos pretenden vender sus animales a personas debidamente inscritas en el registro federal de contribuyentes, deberán expedir facturas que comprueben dicha venta, lo cual representa un gran problema, pues mientras por las compras que tuvo que realizar no recibió comprobante alguno, no podrá deducir dichos gastos y ésto provoca una base gravable alta, lo cual conlleva a un elevado pago de impuestos.

2.2 Legislación Fiscal

I. Sujetos obligados

(Artículo 1 fracc. I Ley del Impuesto sobre la Renta)

Son sujetos del impuesto sobre la renta las personas físicas y morales residentes en México , respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

(Artículo 106 Ley Impuesto sobre la Renta)

Las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en servicios, estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta.

(Artículo 120 Ley Impuesto sobre la Renta)

Estarán obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales.

Se entiende por actividades empresariales ganaderas de acuerdo al artículo 16 CFF fracción IV, las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así

como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

(Artículos 134 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Son sujetos obligados al pago de Impuesto sobre la Renta bajo el Régimen Intermedio (Título IV Capítulo II Sección II) las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00.

Una de las principales Reformas para 2003 fue en relación al artículo 134-disposición que considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales en el régimen intermedio, cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, disminuidos de los ingresos que hubieran obtenido por sueldos, salarios y asimilados a estos.

En consecuencia a partir de 2003 se pueden obtener ingresos por salarios y tributar a la vez en este régimen.

Cabe mencionar que quienes tributaban en un régimen diferente al intermedio, y deseaban incorporarse a este nuevo régimen, a partir del año 2002 se estableció mediante Resolución Miscelánea que dichas personas deberían de presentar su cambio mediante una modificación a través del formato R-1 cambio de claves. Quienes no ejercieron dicho precepto pasaron automáticamente al Régimen General de personas físicas.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por lo dispuesto en este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes mencionado. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto de sus operaciones, dividirán los ingresos entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por éste régimen.

Si se realizan actividades empresariales mediante copropiedad, existe la opción de tributar en este Régimen siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$4'000,000.00 y siempre que en lo individual el ingreso de cada copropietario adicionado con los ingresos obtenidos por intereses y venta de activos propios en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad antes mencionada.

(Artículo 81, penúltimo párrafo)

Los contribuyentes del Régimen Simplificado podrán aplicar las disposiciones del Régimen Intermedio siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 10,000,000.00, aplicando a la utilidad gravable la tasa o tarifa, según se trate de persona moral o física, respectivamente.

II. Obligaciones.

Dentro de las obligaciones que tienen que cumplir las personas que tributen bajo este régimen están las siguientes:

Inscripción

(Fracción I del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 27,15 y 16 del Código Fiscal de la Federación)

Tramitar la inscripción dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades.

Documentos que se requieren para realizar el trámite

1. Formulario de Registro R-1 (duplicado).

2. Solicitud de Cédula con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documentación que en la misma se señala.

3. Acta de nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público.

4. Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo).

5. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo).

6. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo).

Tratándose de extranjeros.

Clave Única de Registro de Población (CURP). Si se cuenta con la CURP, exhibir el original y una copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población. Si no cuenta con la CURP, presentar por duplicado la "Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP".

Lugar de presentación

De acuerdo a su domicilio fiscal en:

Las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente en los Módulos de Recepción de Trámites Fiscales.

Los Módulos de Atención Fiscal Fuera de Sede, ubicados dentro de la circunscripción territorial de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

III. Otras obligaciones.

De la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Valor Agregado (Artículos 133 y 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

- a) Llevar contabilidad utilizando un sólo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

- b) Conservación de la contabilidad y comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

En este régimen se aplica una contabilidad mucho más sencilla que en otros regímenes. A diferencia de los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Actividades Empresariales, no tienen que llevar una contabilidad complicada, sino solamente un libro de ingresos y egresos.

- c) Tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, cuando hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000.00, sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4'000,000.00. Las operaciones que realicen con el público en general deberá registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Se incrementa el monto de ingresos para estar sujeto a la obligación de contar con Máquina Registradora de Comprobación Fiscal, reduciendo así el margen de aplicación de esta obligación.

La regla 3.31.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que cuando no se realicen operaciones con el público en general, podrán no contar con las citadas máquinas o equipos.

Los contribuyentes de este régimen quedan relevados de las siguientes obligaciones:

a) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

b) Formular estado de posición financiera cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales.

c) Obtener y conservar la documentación comprobatoria cuando se celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

d) Presentar el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, a través de medios electrónicos.

e) Proporcionar la información de sus principales clientes y proveedores, a través de medios electrónicos.

f) Proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior, a través de medios electrónicos.

Esta exención de obligaciones beneficia indudablemente a los contribuyentes de este sector, debido a que los productos que se manejan son difíciles de cuantificar; es decir, es difícil determinar un inventario de existencias de ganado al cierre del ejercicio.

IV. Declaraciones.

Las declaraciones de impuestos que tienen que presentar las personas físicas son:

Pagos provisionales.

a) En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Artículo 127)

Efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa vigente para el ejercicio del que se trate.

Además, estos contribuyentes, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo conforme al párrafo anterior. Contra el impuesto determinado se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Dentro de este régimen se tiene la obligación de presentar declaraciones de manera mensual, sin embargo y como se menciona posteriormente, dentro de las facilidades administrativas se puede optar por hacer pagos semestrales utilizando para ello tablas semestrales publicadas por la Secretaria de Hacienda.

b) En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

(Artículo 5o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y séptimo transitorio, fracciones I y II de la Ley de Ingresos)

El impuesto trasladado por el contribuyente se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta, excepto en los casos del ejercicio de inicio de operaciones en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto trasladado al contribuyente únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la contraprestación y hasta por el monto del impuesto que efectivamente le trasladaron, no obstante que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

Pago de ISR a los Estados

(Artículo 136-Bis)

Se establece en la LISR que los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio, deberán efectuar como pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada. Dicho pago se enterará en la Entidad Federativa donde el contribuyente obtenga sus ingresos. Este pago provisional estatal podrá acreditarse contra los pagos provisionales federales.

Esta es una nueva disposición a partir del 2003. Se deberá destinar dicho porcentaje al Estado donde se tribute, no es un impuesto adicional, sino que dentro del monto total del pago de impuestos se separa dicha cantidad.

V. Declaración anual.

En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta

(Artículos 130, 175, 176, 177 en relación con la fracción LXXXVIII inciso a) del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 178 de la citada Ley)

Deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo. Para esto, obtendrán la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de sus ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y en su caso las deducciones personales; al resultado obtenido, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado que se obtenga será la utilidad gravable.

Cuando los ingresos mencionados anteriormente sean menores a las deducciones autorizadas en el ejercicio, la diferencia será la pérdida fiscal.

El monto de la pérdida ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará. Adicionalmente se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de las actividades, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades.

A la utilidad gravable que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa establecida en el inciso a) de la fracción LXXXVIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 177 de la Ley en comento; adicionalmente contra el impuesto que resulte a su cargo se aplicará el subsidio conforme a la tabla obtenida en el artículo 178 de la misma Ley.

Contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al procedimiento anterior, se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio. En caso de copropiedad, cada copropietario considerará la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

En caso de tener trabajadores, deberá presentar las siguientes declaraciones Informativas:(Artículo 133, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta)-

a) De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior. -Por concepto de sueldos y salarios.

b) En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

Estos contribuyentes pagarán el impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con esta Ley.
 - b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.
 - c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4o. de esta Ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de esta Ley durante dicho ejercicio y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.
 - d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) de este artículo, se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.
- c) En materia de la Ley del Impuesto al Activo

El artículo 6o de dicha Ley, establece que no pagarán el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes.

VI. Comprobantes.

La Ley del impuesto Sobre la Renta en su artículo 133 fracción III manifiesta las obligaciones de comprobación.

Expedir y conservar comprobantes fiscales

Expedir y conservar comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago", los cuales deberán estar impresos por establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición deberá indicar el importe total de la operación.

Si se cobra en parcialidades podrá anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante.

Entre los requisitos que deben contener dichos comprobantes según artículo 29-A CFF están:

- ❖ Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- ❖ Contener impreso el número de folio
- ❖ Lugar y fecha de expedición

- ❖ Clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- ❖ Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- ❖ Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- ❖ Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán ser cancelados.

VII. Retenciones.

De la Ley del Impuesto sobre la Renta (Artículos 113, 114, 115 y 133 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Efectuar retención del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- a. Cuando hagan pagos por concepto de sueldos y salarios y asimilados salarios tendrán que efectuar las retenciones por dichos pagos o, en su caso, entregar en efectivo las cantidades que resulten a favor del trabajador por concepto de crédito al salario.

En los casos anteriores se deberá proporcionar una constancia de retenciones, misma que deberá ser firmada tanto por quién la emite como por quien la recibe.

b. Expedir constancias a los residentes en el extranjero del monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

De la Ley del Impuesto al Valor Agregado

(Artículo 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo séptimo fracción III de la Ley de Ingresos)

Efectuar retención a que se refiere el artículo 10.-A de la Ley, en el momento en el que se pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

De igual manera se deberá presentar la constancia de retenciones por el Impuesto al Valor Agregado retenido.

VIII. Ingresos.

Ingresos por Actividades Empresariales

(Artículos 120 y 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Como lo mencionamos anteriormente las actividades ganaderas objeto del presente estudio son aquellas consistentes en la cría y engorda de ganado, y animales, así como la primera enajenación de los productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, es decir, actividades de compra y venta de ganado tal cual, sin ninguna modificación ni transformación.

Ingresos acumulables

(Artículos 121 y 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Se consideran Ingresos acumulables, entre otros, los siguientes:

- Las cantidades que se recuperen por seguros o fianzas.
- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Momento de acumulación del ingreso

(Artículo 122 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Se consideran ingresos acumulables cuando sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran acumulables cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Se considera ingreso las condonaciones, quitas o remisiones, de deuda relacionada con la actividad empresarial, cuando se convengan o en la fecha en que se consuma la prescripción.

IX. Deducciones.

Deducciones autorizadas

(Artículo 123 y 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Las deducciones autorizadas que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales entre otras son:

I) Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II) Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

III) Los gastos..

IV) Las inversiones

V) Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.

VI) Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las inversiones: Conforme al artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes de este régimen en lugar de aplicar la deducción de inversiones a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título II de la mencionada Ley, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Así mismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del Artículo 85 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Requisitos de las deducciones

(Artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Considerándose efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo,

en cheque, mediante traspasos entre instituciones bancarias o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aún cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago de este impuesto.

Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Que se reúnan los requisitos fiscales, en cada caso en particular, al realizar las operaciones o a más tardar el último día del ejercicio.

2.3 Facilidades Administrativas

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85 segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 4 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y considerando, que a partir de dos mil dos la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece un nuevo régimen simplificado con base en un sistema de flujo de efectivo, aplicable a los contribuyentes del sector primario y del autotransporte terrestre de carga y pasajeros.

Que en el régimen simplificado vigente se consideró que ciertos sectores de contribuyentes no podrán cumplir de manera inmediata con todas las obligaciones formales que imponen las leyes fiscales vigentes, ya que sus operaciones requieren de ciertas facilidades administrativas, tal como se estableció en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal 2003 a los diferentes sectores de contribuyentes diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Dichas facilidades representan un estímulo fiscal a los contribuyentes del sector primario para cumplir con sus obligaciones, específicamente hablando de los ganaderos, a continuación se hace mención de las facilidades que les aplican.

Capítulo 1. Sector Primario.

Definiciones de Aplicación General

Disposiciones Preliminares

La presente Resolución contiene las facilidades administrativas aplicables exclusivamente a contribuyentes dedicados a las actividades de agricultura, ganadería y pesca.

1 Sector Primario

Definición de actividades ganaderas

1.1. Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII (Régimen Simplificado) o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II (Actividad Empresarial y Régimen Intermedio) de la Ley del ISR, considerarán como actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considerará que se efectúan actividades ganaderas, cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un periodo mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar.

Comprobación de gastos comunes

1.2. Para los efectos del artículo 81, sexto párrafo de la Ley del ISR, los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, así como en el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, le hayan trasladado y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá reunir además los requisitos siguientes:

- a)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que está prestando el servicio, arrendando o enajenando el bien.
- b)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona que recibe el servicio, arrienda o adquiere el bien.
- c)** Nombre, RFC y, en su caso, CURP, de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
- d)** La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
- e)** Lugar y fecha de la operación.

- f) La leyenda "Constancia de gastos comunes".

Requisitos de liquidaciones

1.3. En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 83 último párrafo de la Ley del ISR y para los efectos del artículo 82 fracción II de la citada Ley, se considera que reúnen requisitos fiscales las liquidaciones a que aluden los preceptos citados cuando contengan al menos los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso, CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.

IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos y retenciones, que le correspondan al integrante de que se trate.

Las liquidaciones se deberán expedir por duplicado. Asimismo, se deberá entregar al integrante el original de la liquidación y conservar copia de la misma. Esta liquidación será el comprobante de los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones de cada integrante, siempre que la documentación comprobatoria de dichos conceptos obre en poder de la persona moral y que estén registrados los conceptos en los términos del Código y su Reglamento.

Facilidades de comprobación

1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación que no reúna los requisitos fiscales, las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, según corresponda, hasta por el 25 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

A. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

B. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

C. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

2. Lugar y fecha de expedición.

3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Los contribuyentes que efectúen las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, a personas

obligadas a expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para su deducción, deberán considerar el importe de dichas erogaciones dentro del porcentaje de facilidad de comprobación a que se refiere esta regla y obtener el comprobante correspondiente.

Esta facilidad en ocasiones no es muy benéfica para los contribuyentes debido a que por cuestiones propias de la actividad no cuentan con los comprobantes requeridos para poder aplicarla.

Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

1.5. Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas cuyos ingresos en el ejercicio fiscal de 2002 no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general anual de su área geográfica, podrán optar porque la agrupación (Uniones, Asociaciones, Confederaciones, entre otras) a la que pertenezcan, expida en su nombre los comprobantes fiscales de las operaciones de venta de ganado que realicen, previa aceptación que mediante convenio celebren con la misma.

Pagos provisionales semestrales

1.6. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 fracción I segundo párrafo de la citada Ley. Tratándose de las retenciones del ISR que se efectúen a terceros, por el ejercicio de 2003, podrán enterarlas en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Las personas morales o físicas dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Esta es una opción que pueden aplicar los contribuyentes en lugar de lo dispuesto en la LISR, para algunos es de gran utilidad, pues prefieren acumular los ingresos y egresos de todo un semestre de actividades en lugar de tener que estar haciendo pagos cada mes.

Pagos provisionales del ejercicio 2003

Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ejercicio de 2003, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.

Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001

1.7. Para los efectos del Artículo Segundo fracción XVI inciso d) de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las personas físicas que hasta el ejercicio de 2001 tributaron en el Régimen Simplificado, en el caso de obtener pérdida fiscal, la podrán disminuir de la utilidad fiscal o adicionar a la pérdida fiscal en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR.

Asimismo, para los efectos del inciso c) cuarto párrafo de la referida fracción XVI, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán reinvertir un monto equivalente a la utilidad determinada conforme al primer párrafo del mencionado inciso c), en la adquisición de terrenos que utilicen en su actividad, siempre que cumplan con lo señalado en dicho precepto.

Retención del ISR

No obligación de llevar nómina

1.10. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos de la retención del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 3 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, de acuerdo al Convenio que, en su caso, tengan celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, no estarán obligados a elaborar nóminas respecto de dichos trabajadores, siempre que elaboren una relación individualizada de los mismos que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate.

Esta facilidad no es muy aplicable para algunos contribuyentes, pues generalmente habitan en zonas del Municipio en donde no existe seguro social, por consiguiente es muy difícil que puedan comprobar los gastos de mano de obra con las aportaciones al seguro.

Reducción del ISR

1.11. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán aplicar la facilidad de reducción de 50 por ciento del ISR establecida en el artículo 81 penúltimo párrafo de la Ley del ISR, inclusive en el caso de pagos provisionales de dicho impuesto.

Esta facilidad representa un beneficio notable en las cuentas de los contribuyentes, ya que del saldo total a pagar por impuestos, se podrá hacer una disminución de la mitad del saldo. Lo cual es un motivante para seguir cumpliendo con las obligaciones de manera oportuna.

Deducción de inversiones en terrenos

1.12. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por los que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, se considerará que se cumple con el requisito de uso, siempre que en la escritura correspondiente que se realice

ante Notario Público, se establezca la leyenda de que "el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2002".

Referencia para estímulo de inversiones

1.13. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción I de la LIF, se entiende que los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal serán aquellos que cumplan lo dispuesto en el artículo 80 fracción I de la Ley del ISR.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para sociedades mercantiles

1.17. Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR.

Dicha facilidad como todos los casos de exenciones ayuda a los contribuyentes, pues quienes excedan del monto mencionado en párrafos anteriores tendrán que pagar sus impuestos pero solamente por la parte que exceda, esto es, se disminuye la base del impuesto y obviamente se pagan menos impuestos.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones, que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Título II-A o la Sección II, Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la *Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado*, para los efectos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen

realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

HIPÓTESIS

Hi: Existen problemas y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los ganaderos ovinos del Municipio de Puebla.

En el desarrollo del trabajo se consideran a continuación en lo aplicable, los pasos del proceso de investigación según Kinnear y Taylor (1993), los cuales a continuación se mencionan:

- 1) Establecer la necesidad de información
- 2) Especificar los objetivos de la investigación y necesidades de información
- 3) Determinar el diseño de la investigación y las fuentes de datos
- 4) Desarrollar el procedimiento de recolección de datos
- 5) Diseñar la muestra
- 6) Recolectar los datos

- 7) Procesar los datos
- 8) Analizar los datos
- 9) Presentar los resultados de la investigación

3.1 Necesidad de la información

La delimitación de opciones en las deficiencias y dificultades para el cumplimiento de las leyes por parte de los ganaderos ovinos del Municipio de Puebla, requiere en primera instancia el establecimiento de las opciones que podrán ser seleccionadas en su percepción personal por los ganaderos.

De acuerdo a las leyes vigentes, para los ganaderos es difícil cumplir con cada una de las imposiciones establecidas, tanto en las leyes como en sus reglamentos, es por ello que es importante conocer cuales son las principales limitantes para el cumplimiento de dichas leyes por parte de los contribuyentes.

3.2 Diseño de la investigación y fuentes de datos e instrumentos para su recolección

Para la obtención de información acerca de las deficiencias y dificultades a las que se enfrentan los ganaderos ovinos se acudirá a un instrumento mediante cuestionario escrito (encuesta) aplicado a contribuyentes de este sector que tributan bajo el régimen intermedio y realizan sus operaciones dentro del Estado de Puebla.

Se establece para el caso, la escala ordinal de medición establecida (en aplicación Likert) que la metodología establece como válida para la medición de preferencias y que es congruente con la calificación de percepciones objeto de la investigación.

Al respecto, cabe señalar que el cuestionario preparado como instrumento de medición de percepciones no ha sido utilizado de ninguna forma con anterioridad, por lo que fue necesario en el caso, proceder a su validación metodológica integral. El citado proceso de validación, se documenta a continuación.

La validación metodológica de un instrumento de medición, se encuentra en función de acreditar su validez y confiabilidad.

El proceso fue iniciado con la obtención de la opinión de tres expertos en áreas técnicas ligadas a la metodología de la investigación, los cuales con oportunidad emitieron sus opiniones y dictámenes respecto de la claridad y aplicación del cuestionario referido.

Validez

La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir.

En esencia, la validez total es medida en función de la validez de contenido del instrumento, su validez de criterio y su validez de constructo.

Validez de contenido

La validez de contenido " se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de lo que se mide. Es el grado en que la medición representa al concepto medido" (Bohrnstedt, 1976)

En el caso, la validez de contenido se encuentra incluida en el instrumento a través de la consideración única de las principales deficiencias a las que se enfrentan para poder cumplir con sus obligaciones fiscales.

El cuestionario preparado otorga por tanto las opciones principales, en un lenguaje que permite su rápida comprensión y elimina la duplicidad o imprecisión que pudieran generar respuestas abiertas en las que las percepciones diversificadas podrían no permitir conclusiones en ningún sentido.

El cuestionario se diseñó con el objeto de permitir con claridad la toma de opciones por la escala ordinal en calificación bajo el sistema de Rensis Likert, mismo que permite al encuestado dar a conocer y especificar las deficiencias a las que se enfrentan continuamente.

Validez de criterio

“Establece la validez de un instrumento de medición comparándola con algún criterio externo. Este criterio es un estándar con el que se juzga la validez del instrumento” (Wiersma, 1986)

En este sentido, son requeridos en la validez de criterio, parámetros externos que permitan ejercicios de comparación que en la práctica hubiesen ya resultado exitosos y que por la evaluación empírica con el nuevo cuestionario permitan aportar elementos que le otorguen mayor certeza.

Sin embargo, dada la especificidad del estudio y las condiciones en que se planeó su realización, no existieron parámetros congruentes de evaluación externa que permitieran completar un mecanismo de validación en este apartado.

Validez del Constructo

La validez del constructo se encuentra íntimamente ligada al grado de apego del instrumento de medición a un marco teórico que soporte las condiciones que desean investigarse con el mismo. Las variables elegibles deben por tanto, encontrarse soportadas en información sistemática y congruente con métodos o técnicas involucradas.

Validez total

La validez total de un instrumento de medición esta dada por la suma de grados de cumplimiento en su contenido, criterio y constructo, sobre las características que anteriormente ya fueron descritas, por lo que, no obstante que por las razones ya explicadas no se alcanza una validación práctica de criterio, los niveles de validación en los otros dos argumentos y el estudio previo de especialistas permite validar satisfactoriamente el cuestionario utilizado en la investigación.

Confiabilidad

Adicionalmente, para alcanzar un parámetro de validación integral suficiente, como ya se indicó al inicio de este apartado, debe considerarse en igual grado de importancia la confiabilidad del instrumento de medición de datos.

Tal confiabilidad en un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados.

Las normas de metodología en este sentido, exigen la realización de un pilotaje regulado en la toma de datos preparada para aplicar a la muestra completa seleccionada; sin embargo, dado que en el presente estudio los niveles poblacionales y de muestra son muy reducidos, no resulta aplicable el pilotaje que establece cuando menos una prueba de treinta encuestados, por lo que los ejercicios de cumplimiento de parámetros de confiabilidad, medida ésta principalmente a través de la aplicación de una matriz de correlación y su análisis a la luz del procedimiento denominado "alfa de Cronbach" (generalmente aceptado en ciencias sociales), se realizarán en forma definitiva sobre la aplicación real del instrumento ante las encuestas realizadas a los ganaderos ovinos del Estado de Puebla.

3.3 Diseño de la muestra

Dadas las condiciones de la investigación, será aplicado un muestreo no probabilístico con base en cuotas, aplicando la fórmula de Fischer y Navarro que establece:

$$n = \frac{O^2 N p q}{e^2 (N-1) + O^2 p q}$$

Donde:

O= 1.44 con un intervalo de confianza de 85%*

e= error permitido del 6%*

p= probabilidad a favor 50%

q= probabilidad en contra 50%

N= población total

*Nota: Los parámetro generalmente aceptados son 95% de intervalo de confianza y 5% para error permitido, así como las probabilidades a favor y en contra del 50%.

De la aplicación de la fórmula anteriormente aludida, procede por tanto una muestra n 18 con un intervalo de confianza del 85% y un margen de error del 6%. Sin embargo, para cubrir deficiencias en la aplicación del instrumento, así como eventualidades sufridas en los análisis que proceden, será aplicada una muestra de 20 encuestas.

3.4 Recolección y procesamiento de datos

Los resultados obtenidos fueron sometidos al procedimiento de confiabilidad previsto para otorgar la validación completa del instrumento de medición el apartado 3.2. anterior. Sobre la instrumentación de una matriz de correlación, la validación de confiabilidad efectuada únicamente en la etapa de la aplicación de las encuestas por las razones ya explicadas anteriormente, se llevó a cabo a través de la aplicación de la fórmula denominada como alfa de Cronbach, siendo ésta la forma más usada para determinar la consistencia interna de cualquier instrumento, cuando se aplica una sola vez, a través de la diferencia que existe entre los reactivos o ítems.

El cálculo se realizó utilizando la siguiente fórmula:

$$p = \frac{\sum P}{NP}$$

$$a = \frac{N P}{1 + p (N - 1)}$$

donde:

N= número de ítems del cuestionario

p= promedio de correlaciones entre ítems

NP= número de correlaciones no repetidas o no excluidas

Al respecto, sustituyendo los datos en ambas fórmulas en el presente estudio se obtiene:

Sumatoria de P	<u>2.81020858</u>
NP	10
P=	0.28102086
Np	<u>1.40510429</u>
Denominador	2.12408343
Alfa de Cronbach=	0.66151087

Dado que un grado de confiabilidad aceptable en un instrumento se obtiene a niveles iguales o superiores de 0.65 como resultado de alfa de Cronbach, con el resultado propuesto, se considera como confiable la encuesta aplicada en el estudio.

3.5 Análisis de la información obtenido y presentación de resultado

La sumatoria general de los resultados obtenidos y validados de acuerdo con lo citado, constituye el principal parámetro de análisis que permitirá evaluar tales resultados, esto se muestra a continuación de manera resumida en una tabla cronológica:

Tabla 1

Sumatoria de selecciones en método Likert de las principales dificultades y deficiencias para el cumplimiento de las leyes fiscales

Dificultades de cumplimiento	Sumatoria de elecciones
1. Falta de conocimiento de las leyes	116
2. Limitado acceso a la información	75
3. Faltantes de comprobación	80
4. Desconocimiento de la interpretación de las leyes	57
5. Constantes reformas y modificaciones a las leyes y facilidades administrativas	51

De la anterior tabla, resulta importante destacar que la mayoría de los contribuyentes no tienen conocimiento de las leyes fiscales y de las obligaciones a las que son sujetos por ser contribuyentes de un régimen especial de ganaderos, y por consiguiente al no tener conocimiento de ello, es casi imposible que puedan cumplir con lo dispuesto por las autoridades fiscales si de entrada ni siquiera tienen conocimiento de lo que tienen que cumplir.

Por ello es importante destacar que dichos contribuyentes ven afectada su actividad empresarial porque carecen de conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir y las facilidades que gozan por ser contribuyentes del sector primario.

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 4

CONCLUSIONES

A través de la presente investigación nos podemos dar cuenta de las terribles deficiencias que existen en cuánto al el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas dedicadas a las actividades ganaderas en el Municipio de Puebla.

Desafortunadamente dichos contribuyentes no tienen una cultura fiscal, es decir, son personas registradas y dadas de alta ante el fisco, pero no saben a que impuestos están sujetos y las formalidades que tienen que cumplir, muchos de los contribuyentes a los que se hace mención en la presente investigación carecen de conocimientos fiscales.

Están situados en lugares en donde no se cuenta con la suficiente información. Son personas que trabajan en el campo donde el acceso es muy limitado y carecen de los medios de información necesarios que les permitan tener un amplio conocimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos.

Y ésta es una de las principales limitantes que encuentran los ganaderos para poder realizar correctamente sus actividades ganaderas desde el punto de fiscal, como lo indica la tabla de preguntas del cuestionario aplicado, la mayoría de los ganaderos encuentran que la falta de conocimiento de las mismas leyes es lo que les impide cumplir correctamente con sus obligaciones.

Por consiguiente es necesario hacer un llamado a las autoridades en el sentido de que no se les puede exigir a los contribuyentes que cumplan con disposiciones que no conocen en su totalidad. Ante ello es de vital importancia que las autoridades competentes aplicasen un mecanismo de divulgación de la información fiscal, mediante una serie de cursos de capacitación constantes donde los ganaderos y demás personas dedicadas a las actividades del campo conozcan de manera profunda en que consisten y como se aplican las leyes que les competen.

Para los ganaderos, si bien es cierto que gozan de muchas facilidades administrativas, éstas no les sirven de nada si no tienen conocimiento de ello, y si no cumplen con cada una de las especificaciones para poder gozar de dichas facilidades.

Lo anterior aunado a que las autoridades fiscales tal parece que se dan a la tarea de complicar cada vez más el cumplimiento de las obligaciones. Un claro ejemplo de ello son las auto facturas que pueden emitir para hacerse deducibles, pero para poder tener derecho a lo antes mencionado es necesario presentar ante las oficinas autorizadas un aviso de que se pretende emitir dichas facturas, tales especificaciones son publicadas mediante resoluciones fiscales. Si estamos hablando de contribuyentes que apenas tienen acceso a las leyes, como se les puede pedir que cumplan con requisitos extras.

Por lo tanto y considerando las dificultades que tienen los ganaderos para cumplir sus obligaciones, es importante ampliar las facilidades administrativas, pues son insuficientes y no cubren en su totalidad las necesidades y las especificaciones que se desprenden de las actividades ganaderas.

Otra de las dificultades que encuentran los ganaderos es la falta de comprobación de sus operaciones; esto como consecuencia de la economía informal. Y éste es un punto que solamente se podrá resolver si se termina con las personas que realizan sus operaciones fuera de la ley.

Si los ganaderos adquieren sus insumos y productos de quienes no están debidamente inscritos, entonces no pueden comprobar que están realizando dichas operaciones y esto complica la actividad ganadera en el sentido de que al no tener la comprobación suficiente, no se pueden hacer deducibles dichos egresos y esto se ve reflejado en el pago de las contribuciones a que son acreedores los ganaderos.

Lo mencionado anteriormente conlleva a los ganaderos, agricultores y demás contribuyentes del sector primario, del régimen intermedio a requerir los servicios de personas capacitadas que los puedan guiar e instruir en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pero esto obviamente encarece su actividad.

Tomando en cuenta la importancia que tiene en nuestro país y en el resto del mundo el desarrollo del sector ganadero, y siendo una de nuestras principales actividades económicas, es importante mantener a este sector con bases fiscales que lo hagan desarrollarse y avanzar aún más.

Existen en nuestro país y específicamente hablando del Municipio de Puebla innumerables personas dedicadas a las actividades agropecuarias que no pueden hacer crecer su negocio por esquemas poco factibles que no les ayudan al levantamiento y desarrollo de su actividad.

Es urgente crear bases sólidas que permitan tanto a ganaderos como agricultores y demás personas dedicadas al campo, trabajar y hacer más productiva su actividad, de esta manera se podrán crear empleos, y se podrá engrandecer al país.

Para ello es necesario que las autoridades se comprometan y busquen no sólo crear leyes que beneficien al bien común, sino establecer bases firmes que contribuyan al desarrollo de nuestro país. Leyes que le den viabilidad a las actividades agropecuarias.

Es necesario crear programas y esquemas de apoyo al campo que hagan rentable la actividad agropecuaria del país. Que se garantice el desarrollo dinámico y más productivo de la ganadería.

Debemos llegar a un punto en donde las leyes fiscales y el cumplimiento de las mismas no sea una limitante para poder emprender las actividades agropecuarias. Que las leyes no cierren las puertas de personas con ánimo de crecer sino por el contrario que éstas sean un aliciente para poder entrar en el mundo ganadero y hacer de esta manera que nuestro país sea aún mejor cada día.

BIBLIOGRAFÍA

Administración y Contabilidad Agropecuarias

Luis Ruíz de Velasco

Editorial Banca y Comercio s.a. de c.v.

Contabilidad y control de explotaciones agrícolas

John A. Hopkins

Earl. O. Heady

Editorial Reverté s.a.

Aspectos contables técnico y administrativos de la explotación de ganado

Gálvez Arcanio

Ecasa

El marco socio-jurídico del campo

Lic. Héctor Lugo Chávez

Fondo Editorial.

Producción ovina

Instituto Nacional de Investigación Agrícola y Pecuaria

Juan Manuel Gutierrez Castillo

Gemán Martínez Monroy

NL Impresores, 2000.